

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de Documentos Administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la compulsión de cualquier documento, previo cotejo con su original, instada por los particulares, así como el bastanteo de poderes a cualquier efecto y las certificaciones o informes urbanísticos requeridos por los particulares.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la compulsión, bastanteo o certificados e informes urbanísticos.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones:

Se establece la exención respecto a la compulsión de documentos a favor de las siguientes personas físicas y jurídicas:

- A) Fundación Benéfico social Hospital y Asilo Santo Cristo de los Remedios de La Rambla.
- B) Asociaciones Locales inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía o equivalente para otro tipo de Entidades, cuando se traten de documentos relacionados con la propia Entidad Local u otras Administraciones Públicas.
- C) Personas físicas con dificultades económicas, previo informe de la Asistente Social.

Fuera del supuesto contemplado en el párrafo anterior no se concederán exención ni bonificación alguna".

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas fijas:

1.- Informes y Certificados urbanísticos que se emitan por escrito, a petición de parte interesada Referidos a inmuebles situados en el casco urbano 11,45 Euros por unidad catastral.

Referidos a inmuebles situados fuera de dicho casco urbano 22,85 Euros por unidad catastral.

2.- Tramitación de Expedientes de Obra Ruinosa 220,25 Euros por expediente.

3.- Bastanteo de poderes: 5,55 Euros

4.- Segundas Copias de Documentos Administrativos: 3,40 Euros

5.- Fotocopias Planos: 1,50 Euros por fotocopia.

6.- Fotocopias Planos en color: 2,10 Euros por fotocopia.

7.- Fotocopia documento A4: 0,10 Euros por fotocopia.

8.- Fotocopia documento A4 Color: 0,20 Euros por fotocopia.

9.- Fotocopia documento A3: 0,20 Euros por fotocopia.

10.- Fotocopia Documento A3 Color: 0,40 Euros por fotocopia.

11.- Copia en disco: 0,50 euros por disco.

12.- Expedición de un nuevo carnet de biblioteca por deterioro o pérdida del anterior: 1,15 euros

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de Noviembre de 1.999, entrará en vigor el día siguiente a su publicación, aplicándose a partir del día 1 de Enero del 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo de este Ayuntamiento Pleno adoptado en Sesión de 30 de Octubre de 2.001.

Modificada por Acuerdo de Pleno de 29 de octubre de 2003.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo de este Ayuntamiento Pleno adoptado en Sesión de 15 de Julio de 2004.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo de este Ayuntamiento Pleno adoptado en Sesión de 15 de noviembre de 2005.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de noviembre de 2006.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de noviembre de 2007.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de Noviembre de 2012.